

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 36
SERIE 2009-2010-50**

APROBADA:

7 DE DICIEMBRE DE 2009

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, ALCALDE, O SU REPRESENTANTE LEGAL A ADOPTAR POLÍTICA PÚBLICA PARA EL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y CLASE MEDIA, QUE ESTÉN SOLICITANDO UNA VIVIENDA AUSPICIADA POR EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, EN TODA LA EXTENSIÓN NECESARIA.

- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina, es la estructura socio-política más cercana y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina, se ha dado a la tarea de desarrollar proyectos de viviendas para personas de escasos y moderados recursos económicos, en aras de resolver la falta de vivienda adecuada en el Municipio Autónomo de Carolina.
- POR CUANTO:** Actualmente, la demanda por unidades de vivienda adecuada no es tan sólo un problema de las personas de escasos y moderados recursos económicos, sino también del sector de la clase media, lo que provoca una mayor demanda de cantidad de viviendas disponibles, en relación con la oferta existente.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina, en virtud de los Artículos 2.001 (1) y 3.009 (r) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada (21 LPRA 4051 y 4109) esta autoriza adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades y para contratar para construcción, reparación y mantenimiento de dichas facilidades.

POR CUANTO: Todavía falta un esfuerzo continuo y concertado en donde esta Municipalidad sea el promotor de la construcción de viviendas en conjunto con el sector privado, no sólo para personas de escasos y moderados recursos, sino también atender el sector de la clase media.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina, necesita atender la situación particular tanto del sector de escasos recursos como de la clase media por lo que es necesario que se amplíen las guías cualificadoras para determinar la elegibilidad tanto al sector de escasos recursos como de la clase media, promoviendo así la disponibilidad de viviendas a un sector más amplio de la comunidad carolinense.

POR CUANTO: En consideración de que el sector de escasos y limitados recursos económicos, tiene a su disposición la reglamentación federal para la adquisición de propiedades inmuebles bajo el Programa HOME, no les será de aplicación estas guías municipales, debido a que dicho sector tendrá que seguir cumpliendo con los parámetros establecidos por el Departamento de Vivienda Federal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Honorable José C. Aponte Dalmau, Alcalde, o su representante legal a adoptar política pública para el Programa de cualificación de personas de escasos recursos y clase media, que estén solicitando una vivienda auspiciada por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, en toda la extensión necesaria.

Sección 2da. Se establece la extensión, términos y condiciones sobre cómo cualificar al sector elegible para las viviendas auspiciadas por el Municipio Autónomo de Carolina. Se establece como guía, que las personas deberán demostrar que son elegibles bajo el crisol municipal, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Que se utilice la aportación económica para la adquisición de una vivienda elegible, cuyo valor no podrá exceder de lo que se defina estatalmente como vivienda de interés social para el distrito carolinense o bajo los criterios de la Federal Housing Administration según dispuesto en Ley 118 del 17 de agosto de 2001.

2. Que utilice la vivienda elegible como su residencia principal al concluir la adquisición durante el periodo de restricción que establezca la Oficina de Vivienda para cada proyecto.
3. Que no haya sido previamente un beneficiario de este programa u otro programa particular similar administrado por el Municipio Autónomo de Carolina, salvo que la Gerencia de Desarrollo Económico y Vivienda justifique y autorice lo contrario.
4. Que tenga un ingreso bruto anual de \$40,000 o menos para una composición familiar de un miembro o que no exceda de \$75,000.00 dólares anuales para una composición familiar de dos o más miembros. Esta política es el resultado de la evaluación conjunta de los informes estadísticos mensuales del último año de las familias o individuos que asisten a la Oficina de Vivienda Municipal para precualificación y orientación; la Ley 118 del 17 de agosto de 2001, que atiende los problemas de vivienda del sector de clase media, y las Guías de Procedimiento para el Programa de Bono de Vivienda, adoptado por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, el pasado 21 de agosto de 2009.
5. Que el solicitante someta todos los documentos que se soliciten para que se pueda evaluar su elegibilidad, incluyendo situación familiar, ingresos, posesión de otra residencia, y cualquier otro que la Oficina de Vivienda Municipal determine. En caso de ocurrir una venta antes de que se cumpla el período restrictivo el deudor hipotecario tiene la obligación de devolver la totalidad del subsidio otorgado.

Sección 3ra. Esta Ordenanza se ejecutará en unión a los Artículos 2.001 (1) y 3.009 (r) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada (21 LPRA 4051 Y 4109).

Sección 4ta. Esta Ordenanza deroga en todo o en parte cualquier Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con la presente.

Sección 5ta. Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina de Vivienda Municipal, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Ordenamiento Territorial, a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Carolina, y a cualquiera otra agencia estatal o federal concerniente.

Sección 6ta. Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO
HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ
HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2009.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2009.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE